



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

REPUBLICA ARGENTINA

VISTO :

El Expediente N° 05-00-61222; en el cual el Profesor Adjunto interino Dr. Marcelo Touriño solicita se suspenda la sustanciación del concurso para cubrir dos (2) cargos de Profesor Titular y cuatro (4) cargos de Profesor Adjunto, todos con dedicación simple, en la asignatura Derecho Internacional Público, llamado mediante Resolución del H.C.D. N° 327/00, cargos para los que se postula, *"hasta tanto no se haya resuelto en los autos caratulados Touriño Marcelo c/H. Consejo Superior de la U.N.C.- Recurso Judicial"*, que se tramita ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, a fin de no *"producir eventualmente un inútil desgaste jurisdiccional y académico así como preservar el legítimo derecho que..."* le asiste de acceder a la Justicia sin que tal acceso le sea denegado *"por una hipotética abstracción de la acción invocada"*. Hace reserva del Caso Federal ; y

CONSIDERANDO :

Que los cuatro (4) cargos de Profesor Adjunto concursados según Resolución N° 327/00, son distintos del que motivara la sustanciación de los autos "Touriño, Marcelo C. c/ H. Consejo Superior de la U.N.C.- Recurso Judicial", precedentemente citados, por lo que se trata de dos concursos independientes ;

Que la Resolución N° 327/00 se encuentra firme y las normas legales aplicables al caso (E.U., O.C.S. 8/86 y H.C.D. 187/87) no prevén la suspensión de los trámites de un concurso ;

Que las razones invocadas para la petición se fundamentan en hechos inciertos, que como bien lo señala el compareciente, son eventuales, es decir que como tales, pueden o no ocurrir en el futuro ;

Que según surge del informe del Departamento de Concursos Docentes de fs. 7 y las constancias obrantes en el expediente N° 05-99-45939, el Dr. Marcelo Touriño se presentó como aspirante a los cargos de Profesor Titular y Profesor Adjunto de la asignatura Derecho Internacional Público e incluso impugnó a un miembro del Jurado, por lo que resulta aplicable el principio en virtud del cual nadie puede ir válidamente contra sus propios actos y que se expresa en el axioma legal latino *"ventre contra factum proprium non valet"*, que fue receptado tempranamente por la C.S.J.N. al dictar sentencia el 8 de abril de 1869 en la causa "Don Francisco Arrigós c/ Don Francisco Villanueva- Cobro Ejecutivo de Pesos" (Fallos 7 :138) ;

Que por lo expresado, corresponde no hacer lugar a la suspensión solicitada por el Dr. Marcelo Touriño, debiendo tenerse presente la reserva del Caso Federal ;

Que la Comisión de Enseñanza y Concurso, a fs. 8 se expidió aconsejando no hacer lugar a lo solicitado;

Que puesto a consideración, el despacho fue aprobado por unanimidad;

Por ello:

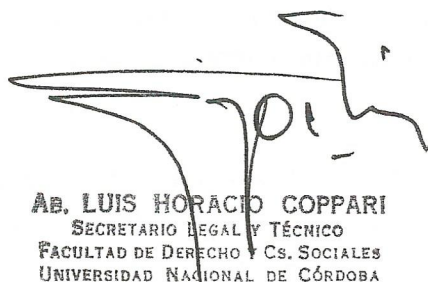
**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

Art. 1°.- No hacer lugar a la suspensión petitionada por el Dr. **MARCELO TOURIÑO** de la sustanciación del concurso para cubrir dos (2) cargos de Profesor Titular y cuatro (4) cargos de Profesor Adjunto, todos con dedicación simple, en la asignatura Derecho Internacional Público, llamado mediante Resolución del H.C.D. N° 327/00.

Art. 2°.- Téngase presente la reserva del Caso Federal.

Art. 3°.- Protocolícese, hágase saber, pase a la Oficina de Notificaciones y al Departamento de Concursos Docentes, dése copia y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.


AB. LUIS HORACIO COPPARI
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
FACULTAD DE DERECHO Y Cs. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA




DR. RAMON P. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y Cs. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCION N° 412/00